



Lima, 13 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 030650-2017, N° 041772-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 030650-2017 de fecha 28 de agosto del 2018, la Empresa Morrison Music Instrumentos & Audios S.A.C., representada legalmente por el señor Luis Fernando Vera Stucchi, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de instrumentos musicales en el inmueble ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 64, Interior A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 64, Interior A, Cercado de Lima, forma parte de una edificación mayor ubicada en Av. Nicolás de Piérola N° 106, S/N, 146, esquina con Plaza Dos de Mayo N° 64, 66, 68, 70, 72, esquina con Av. Alfonso Ugarte N° 511, S/N, 509, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Avenida Nicolás de Piérola cuadras 1, 2, 3 y 4, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980;

Que, mediante Informe N° 000158-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre del 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evaluó el expediente presentado dando cuenta de la inspección ocular realizada el 06 de octubre del 2017, en la que se constató que el inmueble se emplaza en el primer nivel y ocupa tres ambientes del inmueble matriz, correspondientes al vestíbulo, escritorio y archivo de la unidad de vivienda original en los que se desarrolla la zona de exhibición, ventas y depósito, respectivamente; señalando, que el inmueble se encuentra acondicionado con mobiliario removible y con los productos para el uso solicitado; y con intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del inmueble, como la instalación de piso laminado, falso cielo raso de baldosa acústica, zócalos de MDF e instalaciones eléctricas, además de la instalación de puerta metálica en el vano de ingreso y pérdida de la carpintería de madera en puertas; en relación al uso, el inmueble se encuentra ubicado en Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, Cercado de Lima y Centro Histórico, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML en fecha 20 de diciembre del 2005, sobre el giro solicitado para instrumentos musicales se encuentra conforme con el código G-52-3-3-06 según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de 20 de diciembre de 2005 y sus modificatorias; al respecto a la búsqueda en el archivo de la Dirección, señala que no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, los cuales, van en menoscabo de la arquitectura del Monumento y contraviene lo establecido en el artículo 238 de la Ordenanza N° 062-MML, el artículo 22°, 23° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones correspondientes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 001775-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, y las obras de





PERU

Ministerio de Cultura

acondicionamiento constatadas contravienen la normativa específica y corresponderían a obras inconsultas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar las argumentaciones pertinentes en relación a lo manifestado;

Que, mediante Expediente N° 041772-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017, el señor Luis Fernando Vera Stucchi representante legal de la Empresa Morrison Music Instrumentos & Audios S.A.C., presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001775-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señala, que el administrado es el arrendatario del bien inmueble, por ende, se encuentra limitado de hacer mejoras y, que la autoridad no puede exigir documentos que son propiamente de responsabilidad del propietario y no se valora su condición de inquilino; así mismo, señala que en ningún momento ha efectuado modificaciones en el establecimiento, por lo que, corresponde al propietario dar una explicación sobre los hechos ocurridos con anterioridad a la conducción del mismo por su persona; y concluye, que se le exima de presentar subsanaciones y se exija al propietario que reponga las cosas al estado anterior;

Que, mediante Informe N° 000096-2019-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de marzo del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, revisa, analiza y evalúa las argumentaciones presentadas por el señor Luis Fernando Vera Stucchi, en atención al Oficio N° 001775-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando, que el administrado no cumple con presentar las licencias y/o autorizaciones otorgadas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones ejecutadas y verificadas en la inspección ocular realizada el 06 de octubre del 2017, por tanto, corresponden a obras inconsultas las mismas que modifican y deterioran las características tipológicas originales del inmueble infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y los artículos 22°, 27°, 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y al encontrarse vigente a la fecha el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica el literal o.4 del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que: *"...la exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*; tal es la condición del presente inmueble, que corresponde al administrado obtener la autorización sectorial para licencia de funcionamiento respectiva; y de lo manifestado, hace un deslinde de responsabilidad respecto a las obras ejecutadas en el inmueble, señalando, que el conductor se encuentra impedido de realizar mejoras o trabajos en la propiedad sin consentimiento o asentamiento del arrendador; cabe señalar, que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que señala: "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención", adicionalmente, advierte que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda obra pública o privada que involucre un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, la cual, se otorgará a través del pronunciamiento del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Municipal, en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; en ese sentido deberá previamente presentar el proyecto de intervención ante la entidad competente a fin de obtener la licencia respectiva;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para instrumentos musicales en el establecimiento ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 64, Interior A, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades



PERÚ

Ministerio de Cultura

señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 1271, que modifica el literal d.4 del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: *"La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";*



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio



PERÚ

Ministerio de Cultura

Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; la Ley N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 030650-2017, N° 041772-2017, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 64, Interior A, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 64, Interior A, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora